

Madrid, 30 de julio de 2015

A los Titulares de Escuelas Católicas
Directores de Centros
EC07692

MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA

Estimada amiga/o:

Transcurridos casi veinte años desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, se han producido cambios sociales importantes que inciden en las nuevas necesidades que presenta la infancia y la adolescencia en España, de forma que la situación de los menores demanda una mejora de los instrumentos de protección jurídica.

Por ello, se ha procedido a la reforma íntegra de dicha ley, mediante dos Leyes publicadas en el BOE del presente mes de julio:

A) El BOE del 23 de julio de 2015 publica la **Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.**

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/07/23/pdfs/BOE-A-2015-8222.pdf>.

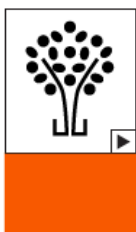
B) El BOE del 29 de julio de 2015 publica la **Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.**

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/07/29/pdfs/BOE-A-2015-8470.pdf>.

Mediante ambas Leyes se produce una reforma legislativa bastante amplia que da respuesta al compromiso de mejorar la atención a la infancia en riesgo y a los menores de edad víctimas de violencia de género, revisar los derechos y los deberes de los menores de edad, además de agilizar los procesos de acogimiento y adopción, entre otras cuestiones.

1. OBJETO DE LA REFORMA.

Dentro del marco regulador de la protección a la infancia y a la adolescencia, la Constitución española establece en su artículo 39 la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y en especial de los menores de edad, de conformidad con los acuerdos internacionales



que velan por sus derechos (Convenciones de Naciones Unidas; la Convención sobre los Derechos del Niño,...)

La reforma integral de la Ley de Protección Jurídica del Menor de 1996, mediante las nuevas Leyes, junto a las previsiones del Código Civil en esta materia, tiene como objeto introducir los cambios necesarios en la legislación española de protección a la infancia que permitan continuar garantizando a los menores una protección uniforme en todo el territorio del Estado y que constituya una referencia para las Comunidades Autónomas en el desarrollo de su respectiva legislación en la materia.

Las reformas más importantes afectan a diversos aspectos relativos a la protección a la infancia regulado, entre otras Leyes, en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor; el Código Civil; la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España; la Ley de Adopción Internacional; Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley de protección a las familias numerosas.

Al margen de una lectura pormenorizada del texto de ambas Leyes, a continuación, paso a destacar alguna de las novedades propuestas y en qué medida pueden repercutir en los centros docentes.

2. LEY ORGÁNICA 8/2015, DE 22 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA.

2.1. FINALIDAD DE LA LEY ORGÁNICA.

Esta norma tiene por objeto complementar la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (conocida como Ley del menor), realizando una profunda revisión de las instituciones jurídico-públicas y privadas del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, introduciendo los cambios jurídicos-procesales y sustantivos necesarios en aquellos ámbitos reservados a una Ley Orgánica, al incidir en los derechos fundamentales y libertades públicas establecidos en los artículos 14, 15, 16, 17.1, 18.2 y 24 de la Constitución.

Igualmente regula el ingreso de menores en centros de protección específicos para menores con problemas de conducta, teniendo en cuenta las especiales características, diagnosticados con problemas especiales de conducta, ante situaciones muy conflictivas derivadas de problemas de comportamiento agresivo, inadaptación familiar, situaciones de violencia filioparental y graves dificultades para ejercer la responsabilidad parental. Su situación psicológica y social demanda soluciones diferentes a las que ofrecen los centros de protección ordinarios o sus₂



familias y requieren de un ingreso en centros especializados, previo informe sobre su situación social y sobre su estado psíquico previéndose como último recurso, la utilización de **medidas de seguridad y de restricción de libertades o derechos fundamentales**.

2.2. ENTRADA EN VIGOR.

Esta norma entra en vigor el próximo 12 de agosto de 2015.

3. LEY 26/2015, DE 28 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA.

3.1. CONTENIDO MÁS RELEVANTE.

Con carácter general, la reforma legislativa contempla medidas para reforzar la protección del menor ante abusos sexuales, reformar la ley de violencia de género y cambiar los trámites para agilizar las adopciones y acogidas. Entre las medidas adoptadas cabe destacar:

- Participación de los menores a través del derecho a que sean oídos y escuchados, lo que incluye a los menores si tienen suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años.
- Participación de los centros escolares como estamento coordinador y colaborador en las intervenciones de la Administración pública en procesos de declaración de riesgo, desamparo, ...
- Protección contra toda forma de violencia, incluyendo el acoso escolar en cualquiera de sus formas, incluyendo el ciberacoso, y cualquier otra forma de abuso.

3.2. ENTRADA EN VIGOR.

Esta norma entra en vigor el próximo 18 de agosto de 2015.

3.3. MEDIDAS INCORPORADAS POR LA LEY 26/2015, DE 28 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA.

A) Fijación del concepto de "interés superior del menor".



Entre las muchas novedades que introduce, se concreta el concepto jurídico indeterminado “interés superior del menor” siendo este interés una consideración primordial en función de la satisfacción de las necesidades básicas del menor, la consideración de sus deseos, sentimientos y opiniones, o la conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia. Y, en el caso de imposibilidad de respetarse todos los intereses legítimos concurrentes, deberá primar el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo: asegurando el respeto completo y efectivo de todos los derechos del menor, así como su desarrollo integral.

B) Derechos y deberes del menor.

La Ley recoge un catálogo de **deberes** de los menores en las esferas familiar, **escolar** y social: respeto a los padres, hermanos, **profesores**; respeto a la dignidad, integridad e intimidad de las personas con que se relacionen, etcétera. Esta actualización se introduce en línea con diversas normas (internacionales, nacionales y también autonómicas), en el que, desde la concepción de los menores como ciudadanos, se les reconoce como corresponsables de las sociedades en las que participan y, por tanto, no solo titulares de derechos sino también de deberes.

Aunque resulte una obviedad, el texto legal recoge como deberes de los menores en el ámbito escolar:

- Deber de respetar las normas de convivencia de los centros educativos, estudiar durante el periodo obligatorio y tener una actitud positiva de aprendizaje durante todo el proceso formativo.
- Deber de respetar a los profesores y otros empleados de los centros escolares así como al resto de sus compañeros, evitando situaciones de acoso escolar en cualquiera de sus formas, incluyendo el ciber-acoso.
- A través del sistema educativo se implantará el conocimiento que los menores deben tener de sus derechos y deberes como ciudadanos, incluyendo entre los mismos aquellos que se generen como consecuencia de la utilización en el entorno docente de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Como ya conoces, el artículo 120 de la LOE (redactado en los términos establecidos por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa), determina que los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar normas de convivencia en el marco del proyecto educativo del centro.

En este sentido, el 9 de abril de 2014, te remitimos desde Escuelas Católicas una circular informativa (EC06705) con una revisión y actualización de la Propuesta de Reglamento de Régimen Interior para los Centros de Escuelas Católicas, adaptada al nuevo marco jurídico derivado de la citada LOMCE.



C) Medidas en materia de violencia contra los menores. Artículo 13.

- Obligaciones de los ciudadanos respecto a los menores:

La reforma establece la **obligación de poner en conocimiento del Ministerio Fiscal cualquier hecho que pudiera constituir delito contra un menor:**

- a. Por una parte, se establece el deber que tienen todas las personas que tuvieran noticia de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos o de explotación de menores, de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.
- b. Por otra, será requisito indispensable para el acceso y ejercicio a las profesiones y a las actividades que conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenado por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata de seres humanos o explotación de menores, dando con ello cumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado español al ratificar diversos Acuerdos internacionales y Directivas de la UE.

A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones o actividades, deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales (dependiente del Ministerio de Justicia) por estos delitos.

Esta obligación afectará directamente a nuestros centros educativos y resto de instituciones de atención de menores y deberá tenerse en cuenta en la selección de personal docente y no docente, sea cual sea su relación laboral, profesional o de voluntariado con la entidad titular del centro docente.

- Creación del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Mediante la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia **se crea** dentro del sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, **el Registro Central de Delincuentes Sexuales** que contendrá la identidad de los condenados por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata de seres humanos, o explotación de menores, e información sobre su perfil genético de ADN. Con ello se pretende hacer posible un seguimiento y control de las personas condenadas por estos delitos no solo en España sino también en otros países.

Asimismo, la Administración General del Estado colaborará con las autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea, para facilitar el intercambio de información en este ámbito.



Hasta que entre en funcionamiento el Registro Central de Delincuentes Sexuales (previsto para dentro de seis meses), la certificación a la que se refiere el artículo 13¹ será emitida por el Registro Central de Antecedentes Penales (Disposición final decimoséptima de la Ley 26/2015, de 28 de julio).

En consecuencia, los condenados por delitos sexuales no podrán trabajar en contacto con menores. Todas las personas que realicen una actividad, profesión u oficio con niños -maestros, pediatras, catequistas...- deberán demostrar que no han sido acusados ni condenados por abusos sexuales, exhibicionismo, trata, etc. Este registro dependiente del Ministerio de Justicia aportará la identidad de los condenados y su ADN.

Este requisito impuesto a los profesionales que en el ejercicio de su trabajo y tengan contacto habitual con niños así como la creación de un Registro Central de Delincuentes Sexuales, viene a dar respuesta a una demanda manifestada en reiteradas ocasiones por EC ante el Ministerio de Justicia, en defensa de los menores.

- Tratamiento de datos de carácter personal de los condenados por delitos sexuales

Las entidades a las que se refiere el artículo 13² podrán tratar sin consentimiento del interesado la información que resulte imprescindible para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho precepto, con la única finalidad de poner dichos datos en conocimiento de las Administraciones Públicas competentes o del Ministerio Fiscal.

D) Declaración de situación de desamparo del menor.

Mediante el artículo 18 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia se completa la definición de la situación de desamparo regulada en el artículo 172 del código Civil, estableciendo, por primera vez en una norma de carácter estatal, las circunstancias que la determinan, con lo que se introduce una importante clarificación y unificación de criterios para su declaración.

En particular se entenderá que existe situación de desamparo cuando se dé alguna o algunas de las circunstancias concretadas en el artículo 18, con la suficiente gravedad que, valoradas y ponderadas conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, supongan una amenaza para la integridad física o mental del menor. Entre dichas circunstancias se encuentra *la ausencia de escolarización o falta*

¹ Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

² Autoridad o sus agentes más próximos (policía local, nacional, Guardia Civil,...) y Ministerio Fiscal. 6



de asistencia reiterada y no justificada adecuadamente al centro educativo y la permisividad continuada o la inducción al absentismo escolar durante las etapas de escolarización obligatoria.

E) Protección de familias numerosas.

La reforma prevé también una modificación de la Ley de Protección de Familias Numerosas. El objetivo es evitar que pierdan el título hasta que el último de los hijos cumpla la edad establecida, es decir, hasta que el hermano menor cumpla 21 años o 26 años en caso de que esté estudiando.

Esta modificación lo es a los exclusivos efectos de acceder a los beneficios en el ámbito de la educación relativos a los derechos de matriculación y examen previstos en el artículo 12.2.a) de la citada ley de Protección de Familias Numerosas, en relación a los títulos de familia numerosa que estuvieran en vigor a 1 de enero de 2015 (Disposición transitoria quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio).

F) Modificación del estatuto de los trabajadores y la ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público.

Previo modificación del Estatuto de los Trabajadores y del Estatuto del Empleado Público, el Proyecto de ley reconoce que los padres y madres que se ofrezcan para la adopción y acogedores tendrán derecho a ausentarse de sus puestos de trabajo para acudir a las sesiones informativas obligatorias y a las de valoración de su idoneidad, obligatorias ambas.

G) Modificación del apartado 2 del artículo 84 de la LOE.

Por último, la nueva Ley de protección a la infancia y a la adolescencia procede mediante la disposición final sexta, a la modificación del primer párrafo del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Orgánica 8/2013, de 1 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, para revisar los criterios de asignación de plaza escolar con vistas a tener en cuenta la condición legal de familia numerosa y situación de acogimiento familiar del alumno o la alumna, así como incrementar la reserva de plazas en los centros educativos para contemplar el inicio de una medida de acogimiento familiar en el alumno o la alumna.

Como puedes observar, las modificaciones producidas en Ley de modificación de la Ley de protección a la infancia son muy amplias y afectan a varias Leyes actualmente en vigor que directa o indirectamente tienen incidencia en los derechos y protección de los menores.



Para aclarar cualquier duda que te pueda surgir, tienes a tu disposición al Departamento Jurídico económico de Escuelas Católicas.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.



José María Alvira Duplá
Secretario General

